REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis [6] de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurada por la **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LAS LAJAS PH,** quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN CARLOS SANCLEMENTE HOLGUIN.**

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

- Se pretende el cobro de las cuotas extraordinarias por valor de $1.080.000, sin de que se individualicen los meses por lo que se debe y el valor que corresponde a cada mes.

- No informa como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

- En las pretensiones se solicita que libre mandamiento ejecutivo por la suma de $5.868.813, valor que aduce corresponde a la cuotas de administración y a su vez, solicita las cuotas de administración, lo cual no permite tener claridad sobre que suma pretende cobrar.

- En la demanda indica que el nombre del demandado corresponde a JUAN CARLOS SANCLEMENTE ORTIZ, lo cual no es congruente con los documentos aportados en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

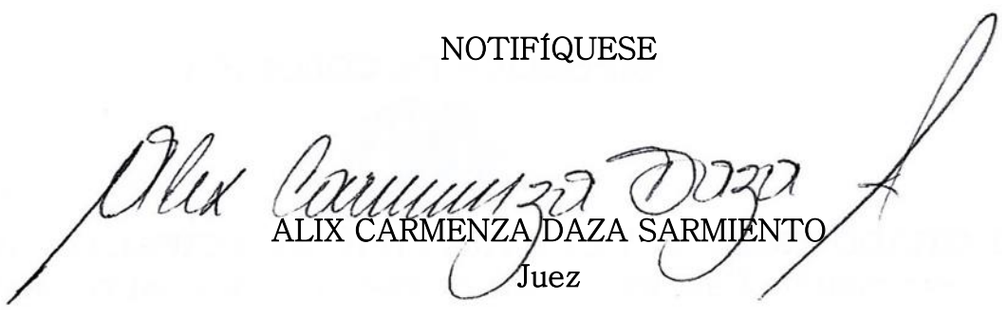

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.76 fijado hoy 07-10-2020. En constancia de lo anterior,

_____
PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario